

1. NOVEDADES LEGISLATIVAS

NORMATIVA ESTATAL

LEY ORGÁNICA 8/2000, de 22 de diciembre, de reforma de la LO 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros y su integración social¹.

BOE de 23 de diciembre de 2000.

ACUERDO administrativo para la aplicación del Convenio de Seguridad Social entre España y Ucrania, hecho en Madrid el 17 de enero de 2001.

BOE de 23 de diciembre de 2000.

REAL DECRETO 142/2001, de 16 de febrero, por el que se establecen los requisitos para la regularización prevista en la Disposición Transitoria 4.^a de la LO 8/2000, de 22 de diciembre, de reforma de la LO 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros y su integración social.

BOE de 17 de febrero de 2000.

¹ Respecto al texto aprobado, hay que hacer especial mención a la «desaparición» del párrafo 2.º del artículo 1 del texto de la LO 4/2000 y a los errores en la numeración de los artículos. Circunstancias ambas solventadas por la corrección de errores posterior. De cualquier forma hasta la fecha no se ha publicado un texto oficial que incorpore las modificaciones introducidas por la LO 8/2000, por lo que hay que actuar con la necesaria prudencia respecto a cualquier texto que haya incorporado las mismas.

CORRECCIÓN de errores de la LO 8/2000, de 22 de diciembre, de reforma de la LO 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros y su integración social.

BOE de 21 de febrero de 2001.

SEGUNDO Protocolo Adicional al Convenio de Doble Nacionalidad de 28 de julio de 1961, suscrito entre España y Guatemala, modificado por el Protocolo de fecha 10 de febrero de 1995, hecho *ad referendum* en Guatemala el 19 de noviembre de 1999.

BOE de 12 de abril de 2001.

APLICACIÓN Provisional del Protocolo Adicional entre el Reino de España y la República Argentina modificando el Convenio de Doble Nacionalidad de 14 de abril de 1969, hecho en Buenos Aires el 6 de marzo de 2001.

BOE de 12 de abril de 2001.

REAL DECRETO 344/2001, de 4 de abril, por el que se crea el Consejo Superior de Política de Inmigración.

BOE de 13 de abril de 2001.

REAL DECRETO 345/2001, de 4 de abril, por el que se regula el Observatorio Permanente de la Inmigración.

BOE de 13 de abril de 2001.

REAL DECRETO 367/2001, de 4 de abril, por el que se regula la composición, competencias y funcionamiento del Foro para la integración Social de los Inmigrantes.

BOE de 13 de abril de 2001.

PROTOCOLO Adicional entre el Reino de España y la República de Paraguay modificando el Convenio de Doble Nacionalidad de 25 de junio de 1959, hecho *ad referendum* en Asunción el 26 de junio de 1999.

BOE de 13 de abril de 2001.

RESOLUCIÓN de 17 de abril de 2001, de la Delegación del Gobierno para la Extranjería e Inmigración, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de marzo de 2001, por el que se aprueba el Programa Global de Regulación y Coordinación de la Extranjería en España.

BOE de 19 de abril de 2001.

NORMATIVA COMUNITARIA

REGLAMENTO (CE) n.º 539/2001 del Consejo, de 15 de marzo de 2001, por el que se establecen la lista de terceros países cuyos nacionales están sometidos a la obligación de visado para cruzar las fronteras exteriores y la lista de terceros países cuyos nacionales están exentos de esa obligación.

DOCE de 21 de marzo de 2001, L 81/1.

DECISIÓN n.º 1/2001 del Consejo de Asociación UE-MARRUECOS, de 4 de abril de 2001, relativa a la creación de un grupo de trabajo sobre asuntos sociales y migraciones.

DOCE de 21 de abril de 2001, L 112/14.

INFORMACIÓN sobre la entrada en vigor del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de Islandia y el Reino de Noruega relativo a los criterios y mecanismos para determinar el Estado responsable de examinar las peticiones de asilo presentadas en un Estado miembro en Islandia o Noruega.

DOCE de 21 de abril de 2001, L 112/16.

REGLAMENTO (CE) n.º 780/2001 del Consejo, de 24 de abril de 2001, por el que el Consejo se reserva competencias de ejecución en relación con determinadas disposiciones detalladas y procedimientos prácticos de examen de solicitud de visados.

DOCE de 26 de abril de 2001, L 116/2.

REGLAMENTO (CE) n.º 790/2001 del Consejo, de 24 de abril de 2001, por el que el Consejo se reserva competencias de ejecución en relación con determinadas normas de desarrollo y procedimiento prácticos para la realización de controles y vigilancia en fronteras.

DOCE de 26 de abril de 2001, L 116/4.

DECISIÓN del Consejo de 24 de abril de 2001 relativa a la actualización de la parte VI y los anexos 3, 6 y 13 de la Instrucción Consular Común, así como de los anexos 5, 6, y 8 del Manual Común.

DOCE de 26 de abril de 2001, L 116/32.

2. ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DE ECUADOR Y EL REINO DE ESPAÑA RELATIVO A LA REGULARIZACIÓN Y ORDENACIÓN DE LOS FLUJOS MIGRATORIOS

El colectivo de ecuatorianos en España es en la actualidad el más numeroso tras el que representa la inmigración magrebí. Se calcula que son 150.000 los ecuatorianos que de forma legal o ilegal residen en nuestro país. Las graves circunstancias en que se encuentra el Ecuador hacen que se haya producido la salida forzosa de alrededor del 10 por 100 de su población, suponiendo las remesas la segunda fuente de ingresos del país, tras los que se generan por el petróleo.

El aumento exponencial del flujo migratorio hacia nuestro país ha obligado al Gobierno a adoptar una serie de medidas especiales en relación a la inmigración ecuatoriana, que se han concretado en la firma del Acuerdo entre la República de Ecuador y el Reino de España relativo a la Regularización y Ordenación de los Flujos Migratorios rubricado en Quito el 31 de enero de 2001, pendiente de ratificación por el Parlamento de ambos países.

El Acuerdo pretende «ordenar de forma ordenada y coordinada los flujos migratorios» dentro del objetivo fundamental de implementar los «hábitos de legalidad» entre los inmigrantes que pretenden abordar un proyecto migratorio en nuestro país; al mismo tiempo, y reconociendo que la inmigración «es un fenómeno social enriquecedor» que puede «contribuir al desarrollo económico y social» de ambos pueblos, pretende propiciar la diversidad cultural y fomentar la transferencia de tecnología. Por último, el Preámbulo del Acuerdo menciona como objetivo la prevención de las migraciones clandestinas y la explotación laboral de los extranjeros en situación irregular.

El Gobierno, en un proceso que se ha revelado sin duda alguna como precipitado y confuso, adoptó al principio del presente año una serie de medidas —Normas dictadas por el Delegado del Gobierno para la Extranjería e inmigración de 31 de enero de 2001— dirigidas a posibilitar el retorno voluntario de inmigrantes ecuatorianos que residían y trabajaban de forma irregular en nuestro país. Después de fijar un plazo máximo pa-

ra la presentación de solicitudes² —el 28 de febrero pasado— y de garantizar primero el pago de viaje de retorno a todos los que lo solicitasen, y posteriormente sólo previa selección de los candidatos, el 8 de febrero del presente año dictó unas Instrucciones sobre el procedimiento para la tramitación de los permisos de trabajo de los nacionales ecuatorianos que se acojan al retorno voluntario³.

Procedimiento sumamente complicado que está generando gran confusión, con independencia de haber desbordado las posibilidades de atención en el Consulado General de España en Quito.

3. PROCESO DE ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO DE EJECUCIÓN DE LA LEY ORGÁNICA 4/2000, DE 11 DE ENERO

En la actualidad el Delegado del Gobierno para la Extranjería e Inmigración está llevando a cabo diferentes consultas con los representantes de los grupos políticos sobre el segundo borrador del Proyecto de Reglamento⁴. Hay que recordar que de acuerdo con las previsiones contenidas en la LO 4/2000, de 11 de enero, el plazo para la aprobación del Reglamento se fija en seis meses a partir de su entrada en vigor.

4. REGULARIZACIÓN

En cumplimiento del acuerdo alcanzado entre el Gobierno y el Grupo Parlamentario Socialista el 16 de febrero pasado, el Gobierno aprueba el Real Decreto 142/2001, de 16 de febrero, por el que se establecen los requisitos para la regularización

² El número de las presentadas —alrededor de 25.000— desbordó claramente las previsiones gubernamentales al respecto.

³ A las Instrucciones se acompañan siete anexos, que dificultan aún más el proceso, y que han posibilitado que el Gobierno haya «creado» un contrato de trabajo «especial» para inmigrantes ecuatorianos que ya ha generado cierta alarma entre los sindicatos y que plantea serias dudas sobre su legalidad y acomodo constitucional.

⁴ Hasta la fecha existen dos borradores cuyo texto puede consultarse en la página web del Colegio de Abogados de Zaragoza (www.reicaz.es).

prevista en la Disposición Transitoria 4.^a de la LO 8/2000, de 22 de diciembre, de reforma de la LO 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros y su integración social. Con ello se pretende la regularización de los alrededor de 71.000 inmigrantes que quedaron fuera del proceso abierto como consecuencia de la entrada en vigor de la LO 4 /2000, de 11 de enero.

No obstante, la fuerte presión social⁵ para ampliar el proceso de regularización a todas aquellas personas que se encontraban en España en el momento de entrar en vigor la LO 4/2000, de 11 de enero, ha provocado en primer lugar que se hayan sucedido varias iniciativas parlamentarias⁶ para ampliar la regularización iniciada, todas ellas rechazadas en el Pleno del Congreso de los Diputados del día 20 de febrero.

Paralelamente y desde principios de año se han efectuado diversos encierros por colectivos de inmigrantes en Iglesias de diferentes puntos de la geografía española, que culminaron con la conclusión de diferentes acuerdos ente la Delegación o Subdelegación del Gobierno respectiva y Asociaciones, ONGs y coordinadoras de asociaciones de inmigrantes en Barcelona, Murcia, Almería, Huelva y Valencia.

Transcribiremos a continuación —dado que el texto del acuerdo parece que es sustancialmente idéntico en todos los casos— los compromisos asumidos en el suscrito en la Comunidad Valenciana⁷, **en el bien entendido —lo que está generando gran confusión— que hasta la fecha no hay una declaración expresa del Gobierno de extender dichos compromisos a otras Comunidades Autónomas o ciudades distintas a las anteriormente citadas**⁸:

⁵ La propia CEOE criticó el proceso por su lentitud y complicación.

⁶ Las iniciativas presentadas lo fueron a instancias del Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida en el Congreso de los Diputados (*BOCG*, serie D, n.º 126, de 5 de febrero de 2001), del Grupo Parlamentario Socialista en el Congreso de los Diputados (*BOCG*, serie D, n.º 126, de 5 de febrero de 2001), del Grupo Mixto (*BOCG*, serie D, n.º 129, de 9 de febrero de 2001) y del Grupo Parlamentario Catalán (CiU) (*BOCG*, serie D, n.º 129, de 9 de febrero de 2001).

⁷ El texto completo puede consultarse en la página web del Colegio de Abogados de Zaragoza (www.reicaz.es), fuente de donde se ha extraído los compromisos que transcribimos.

⁸ De hecho, en la Comunidad Autónoma de Madrid se sigue negociando entre el Delegación del Gobierno y los grupos de inmigrantes encerrados y las asociaciones que los representan.

«... 2. *Colectivo incluido en el Proceso de Regularización previsto en la Disposición Transitoria Primera de la LO 4/2000, de 11 de enero*

Los expedientes de regularización, instruidos al amparo del Real Decreto⁹ 239/2000, de 18 de febrero, dictado en desarrollo de la Disposición Transitoria Primera de la LO 4/2000, de 11 de enero, serán objeto de reexamen, conforme a los siguientes criterios:

- A) Las solicitudes denegadas se resolverán en los términos de máxima amplitud al amparo del Real Decreto 142/2001, de 16 de febrero.
- B) Las solicitudes archivadas por causa imputable al interesado, al no haber aportado la documentación preceptiva y desatender el requerimiento efectuado por la Administración, serán reexaminadas para determinar su inclusión en el apartado que corresponda.
- C) Los que no posean pasaporte en vigor, habrán de documentarse en sus respectivas representaciones diplomáticas, sin que se les pueda conceder los permisos correspondientes hasta tanto no aporten dicho documento identificativo. Las Oficinas de Extranjería facilitarán las certificaciones necesarias a tal fin.

3. *Colectivo que encontrándose en España antes del 23 de enero de 2001, carezca de documentación*

- A) Las solicitudes de permiso de trabajo y residencia, presentadas en el procedimiento ordinario, en las que haya recaído resolución denegatoria por la situación nacional de empleo, o hubieran sido presentadas dentro del Proceso de Regularización-2000 y no estén incluidas en el párrafo 2.º anterior, serán objeto de revisión al amparo del artículo 31.4 de la LO 4/2000, siempre que se acredite la estancia continuada en la Comunidad Valenciana antes del 23 de enero de 2001, mediante certificado de empadronamiento en cualquier municipio de la Comunidad o certificado de convivencia expedido por el Ayuntamiento correspondiente o cualquier otro medio público de prueba admisible en Derecho vinculado a la Comunidad Valenciana.
- B) Los inmigrantes que no hayan presentado solicitud, siempre que acrediten la estancia continuada en la Co-

⁹ Ver *Migraciones* n.º 8.

munidad Valenciana antes del 23 de enero de 2001, mediante certificado de empadronamiento en cualquier municipio de la Comunidad o certificado de convivencia expedido por el Ayuntamiento correspondiente o cualquier otro medio público de prueba admisible en Derecho vinculado a la Comunidad Valenciana, podrán solicitar Permiso de trabajo y residencia, *si cuentan con una oferta de trabajo firme o un permiso de residencia temporal, al amparo del artículo 31.4 de la Ley 4/2000 modificada, si careciesen de oferta de trabajo.*

- C) La presentación de estas solicitudes impedirá la aplicación del procedimiento de expulsión preferente, aplicándose el artículo 63.3 en su referencia al artículo 31.4 de la Ley Orgánica de Extranjería.
- D) *En estos supuestos*, podrán solicitarse la exención de visado, interpretando la Administración con la máxima amplitud posible los criterios humanitarios o excepcionales que justifiquen dicha exención y contando entre ellos las circunstancias de desastres naturales, situaciones de grave conflicto o pobreza, países lejanos o de difícil relación, así como también las circunstancias personales que puedan acreditarse, entre ellas las mujeres maltratadas, los menores y las colaboración con la justicia en los términos de la LO 8/2000.
- E) Si fuera exigible el visado, por no poder aplicarse una medida de exención, se reconocerá su petición por apoderamiento a una persona del país de origen, en los términos del artículo 24.2 del Real Decreto 155/1996.

5. RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD INTERPUESTO POR 50 DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA EN EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

El 23 de marzo de 2001, 50 diputados del Grupo Parlamentario Socialista en el Congreso de los Diputados han interpuesto recurso de inconstitucionalidad contra la LO 8/2000, de 22 de diciembre, de reforma de la LO 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social y en concreto la redacción que su artículo 1.^a, apartados 5, 6, 9 y 16, ha dado a los artículos 7, 8, 11 y 22 de la LO 4/2000.

El recurso que se promueve trata de determinar si la condición común que se ha establecido en los artículos 7.1, 8 y 11.1, 11.2 y 22.2 de la LO 4/2000, permite un adecuado disfrute de los derechos fundamentales amparados y reconocidos en los artículos 21, 22, 24 y 28 de la Constitución. En concreto, el recurso hace referencia a los derechos de reunión, asociación, libre sindicación huelga y asistencia jurídica gratuita.

6. OTRAS NOTICIAS

- El Gobierno —de acuerdo con diversas declaraciones efectuadas por el Delegado del Gobierno para la Extranjería y la Inmigración— pretende suscribir Acuerdos similares al firmado con la República de Ecuador, con Marruecos, Polonia, Rumania y Colombia antes de finalizar el presente año.
- El Grupo Parlamentario Socialista en el Congreso de los Diputados ha presentado una Proposición de Ley¹⁰ de reforma de la LO 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros y su integración social, en la redacción dada por la LO 8/2000, de 22 de diciembre. La citada Proposición de Ley ha sido admitida a trámite por la Mesa de la Cámara el 3 de abril de 2001 y remitida al Gobierno para su posterior trámite parlamentario.

¹⁰ *BOCG*, serie B, de 6 de abril de 2001, n.º 127-1.